



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez con el informe que el pasado 5 de abril, el señor curador ad litem de los herederos indeterminados designado en curso de este proceso, manifestó la imposibilidad de proseguir con el encargo, en razón a que fue nombrado en carrera administrativa como empleado de la Rama Judicial.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2019 00261 00
Demandante:	Luz Yolanda Hidalgo Cardona
Demandado:	Lina María Cardona Gutiérrez y otros
Auto:	423

ASUNTO

Relevar del cargo de curador a la profesional del derecho Gómez Villada y proceder a la designación de curador ad litem a los herederos indeterminados del causante Reinel Cardona.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que desde el pasado cinco (5) de abril, el abogado designado como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Reinel Cardona, informó que fue nombrado en carrera administrativa como empleado de la rama judicial, es indispensable entrar a relevarlo de dicho encargo y proveerlo con otro profesional del derecho. Así las cosas, en aras de garantizar a los demandados indeterminados su defensa, se designará como su curador ad litem a la profesional del derecho **JACKELINE PARRA BEDOYA, quien pertenece al mismo grupo jurídico del profesional que se releva**, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que dicho encargo no provee remuneración.

Sin necesidad de mas consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE REINEL CARDONA al abogado C.C. Gómez Villada. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE REINEL CARDONA, a la profesional del derecho JACKELINE PARRA BEDOYA, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ENTERAR a la profesional de la anterior designación a través de su cuenta de correo electrónico **notificacionsavioabogados@gmail.com**, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

La designada deberá manifestar inmediatamente su aceptación o justificación para apartarse del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, num. 7)

CUARTO: APLAZAR la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, fijada para el próximo 19 de abril del año en curso. Una vez la profesional del derecho designada acepte el cargo se fijará fecha y hora para dar continuidad a la audiencia aludida.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por
ESTADO 069

Abril 19 de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66614f55c8c6b2baa106afbc874060dadcb71e28d2573ab9dbc17eedf0de0d22**

Documento generado en 18/04/2022 05:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>